

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3858491

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARTHA CECILIA PAIVA FORERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 30326775** y la tarjeta de abogado (a) **No. 335168**

Page 1 of 1

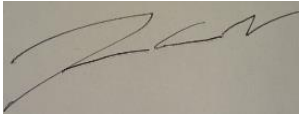
Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSTANCIA. 29 de noviembre de 2023, las demandadas en este proceso fueron notificadas MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de mayo de 2023, conforme el Artículo 8 del conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 30,31 de mayo 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023 CONTESTO y propuso excepciones en forma extemporánea. MARIA TERESA GALARZA OSORIO mediante aviso el 12 de octubre de 2023 el término concedido para retirar copias los días 17, 18, 19 de octubre para pagar, contestar o excepcionar los días 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre 1 y 2 de noviembre de 2023 GUARDO SILENCIO.A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS - COOPETEC-
DEMANDADO	MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA

	MARIA TERESA GALARZA OSORIO
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00763-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS -COOPETEC-** formuló demanda ejecutiva en contra de **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA Y MARIA TERESA GALARZA OSORIO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de las ejecutadas, representada en un pagaré con fecha de vencimiento enero 31 de 2021 por valor de \$20.935.000 fijándose intereses de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 24 de noviembre de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago por los valores solicitados decisión que se notificó a las demandadas personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de mayo y por aviso el 12 de octubre de 2023, habiendo contestado la demanda la señora **MAGALY DEL CARMEN** en forma extemporánea, la codemandada GALARZA OSORIO no formuló excepciones, ni acreditaron el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a las ejecutadas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS - COOPETEC-** en contra de **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA Y MARIA TERESA GALARZA OSORIO,** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de veinte millones novecientos treinta y cinco mil pesos (\$ 20.935.000) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento enero 31 de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el día 1 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a las demandadas **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA Y MARIA TERESA GALARZA OSORIO.** Se fija como agencias en derecho la suma de un millón ciento setenta y dos mil pesos (\$1.172.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

SEXTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada, a la abogada MARTHA CECILIA PAIVA FORERO portadora de la C.C 30.326.775 T.P. 335.168 expedida por el C. S. de la J., en los términos del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 196 fijado el 1 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd312b547a4e967353de4a1c9eb3c42e8e22774827b1a444cc1f9a289809e3db**

Documento generado en 30/11/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>